
OpenCourseWare

CIUDADANOS Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

RAQUEL LÓPEZ JIMÉNEZ

**El jurado en España: la opción del justiciable entre Tribunal del
Jurado y jueces profesionales**



Constitución del Tribunal de Jurado

La constitución del Tribunal del Jurado discurre por tres etapas: se comienza obteniendo por sorteo una lista general de candidatos en cada provincia, que servirá como preselección general para un periodo máximo de dos años. A continuación, y a medida que vayan señalándose juicios por jurados se irán obteniendo de esa lista general, también por sorteo, grupos de candidatos para cada juicio concreto. Finalmente, dentro de esos grupos serán elegidos los nueve jurados titulares y los dos suplentes que habrán de constituir el Tribunal junto al Magistrado-presidente en cada proceso.

a) Preselección general de los candidatos a jurados

Cada dos años las oficinas provinciales del Censo Electoral realizarán un sorteo para obtener la lista general de candidatos a jurados de la que posteriormente se elegirán los que hayan de intervenir en los distintos procesos para los que sea competente el Tribunal del Jurado. En cada provincia el número de candidatos necesarios se calcula multiplicando por cincuenta el número de causas que se prevea que vaya a conocer el jurado, atendiendo las enjuiciadas en años anteriores más el incremento previsible (art. 13.1 LOTJ).

Obtenida la lista, se procederá por el Letrado de la Administración de la Audiencia a notificar a cada candidato su inclusión entre los preseleccionados para los dos próximos años, haciéndole al tiempo entrega de la documentación en la que se indican las causas de incapacidad, incompatibilidad y excusa, así como el procedimiento para su alegación (art. 13.4 LOTJ).

b) Designación de los candidatos a jurado para cada juicio

En cada proceso se elegirán por sorteo, al menos treinta días antes del comienzo del juicio, los treinta y seis candidatos de entre los que finalmente serán designados los nueve jurados titulares y los dos suplentes.

Los candidatos serán citados por el Letrado para que comparezcan el día señalado para el comienzo de las sesiones del juicio, haciéndoles saber las causas de posibles exclusiones (arts. 19 a 22 LOTJ). Si como consecuencia de la admisión de incompatibilidades, prohibiciones o excusas alegadas por las partes o por los propios jurados el número de candidatos fuera inferior a veinte se procederá a un nuevo sorteo para añadir los necesarios hasta treinta y seis.

c) Constitución del Tribunal de Jurado

El día señalado para el comienzo de las sesiones del juicio, se constituirán el magistrado-presidente, las partes y al menos veinte candidatos a jurado. Antes de comenzar la selección, los candidatos serán nuevamente interrogados por el magistrado-presidente acerca de la concurrencia de los requisitos y causas de exclusión. De concurrir alguna causa legal que les impida ser jurados serán excluidos de oficio o a instancia de parte, por el magistrado-presidente (art. 38 LOTJ).

Tras el interrogatorio se procederá a la designación de los nueve jurados titulares y dos suplentes que han de constituir el Tribunal mediante nuevo sorteo, procediendo el Letrado a sacar de una urna, uno por uno, los nombres de los jurados. Cada jurado insaculado podrá ser nuevamente interrogado por las partes y recusado (excluido por tanto) sin necesidad de alegar motivo alguno hasta un máximo de cuatro por las acusaciones y otros tantos por la defensa (art. 40.3 LOTJ). Cuando se llegue a nueve elegidos, se continuará del mismo modo señalado para la designación de los dos suplentes.

Culminado el sorteo, el Letrado extenderá acta, ordenando el magistrado-presidente la constitución del Tribunal (art. 40.5 LOTJ).

